

At  
H

M. N. de Villadiego.

Por  
Nuestro Sr. mio. Para precaver la Ruina que  
amenaza el suelo pñal del Ingenio que se  
Compone de siete Piedras, de baronai Cañones,  
para el Sr. Servicio de que soi proveedor y se halla  
en el termino de Nairabal Jurisdiccion de  
esta Villa he pensado acudir inmediatamente  
a su Comprocion, se necesitan p. ella Cinco Fronteras,  
que me ha arguado se hallan a devuados p.  
ello en el ottonre de Carrandola, de la Jurisdiccion  
de N. S., por lo que para cumplir la el que en con-  
sideracion a que dicho Ingenio es el que esta de un  
pñando el Sr. Servicio e de otras M. Fabricas  
de otras sin el qual no podrian obrar ni tareas  
se sirba disponer el que esta accion se me han  
que en los indicados Cinco Fronteras.

Y todo del acudido a lo  
de N. S. al Real Servicio el q. mediante el



Accidit tunc instantia sequi quodare  
necesse et Condicionem sequi proprie  
ocasionem enque puda accedat; geninter  
pido a Dios que aff. enno mayor felidat  
dilatand años. Placencia 26 de Oct. de 1588

D. N. J. de O. T. Sumaria. of. seg. Sec.

Manuel Ant. de Arceatuy  
E